Al contestar refiérase

al oficio n.° 07852

7 de abril, 2025
DFOE-CAP-0817

Licenciada
Nancy Patricia Vilchez Obando
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-v@asamblea.go.cr
nvilchez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado *"Reforma de los artículos 1 y 10 de la Ley n.° 6693, Ley que crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) del 12 de diciembre de 2012. Ley para la democratización del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada mediante la participación estudiantil y de las personas docentes de universidades privadas"*, expediente legislativo n.° 24.823

No referimos a su oficio n.° AL-CE23169-0078-2025 del 18 de marzo de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado "*Reforma de los artículos 1 y 10 de la Ley n.° 6693, Ley que crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) del 12 de diciembre de 2012. Ley para la* democratización *del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada mediante la participación estudiantil y de las personas docentes de universidades privadas"*, tramitado mediante el expediente legislativo n.° 24.283, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto pretende reconocer y fortalecer la participación de la ciudadanía costarricense en la toma de decisiones de los órganos del

Estado que inciden directamente en los servicios educativos que reciben, lo anterior mediante la reforma a los artículos 1 y 10 de la Ley n.° 6693. Específicamente, el proyecto busca democratizar el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) mediante la inclusión de representantes estudiantiles y de las personas docentes de las universidades privadas en su integración.

La propuesta legislativa señala que, si bien la Ley n.° 6693 ya establece una representación estudiantil en los órganos colegiados de las universidades privadas (no inferior al 25%), esta representación no se extiende al Conesup, el órgano de representación más alto en materia de educación superior privada. Finalmente, el proyecto destaca la importancia de la participación de las personas docentes en la definición de las políticas educativas.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones:

La reforma plantea realizar cambios en la conformación del Consejo Director de Conesup, el cual pasaría de estar integrado por cinco miembros a ser integrado por siete miembros. Se propone adicionar dos representantes de las federaciones estudiantiles universitarias de los centros de educación superior privada (con paridad de género y alternancia), incluir un representante de las personas docentes de universidades privadas, nombrado mediante elección por el conjunto de docentes de dichos centros educativos, y se elimina la participación del representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Al respecto, debe considerarse que la reforma propuesta requeriría un aumento en los fondos públicos destinados para el funcionamiento del Consejo; considerando el pago de dietas de los nuevos miembros. Lo anterior, impactaría el presupuesto del Conesup -el cual se encuentra contemplado dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Pública (MEP)-; situación que deben valorar los señores y señoras diputadas dentro del marco actual de las finanzas públicas.

Adicionalmente, la Contraloría General señala en el informe N° DFOE-FIP-IAA-00005-2024 del 30 de abril de 2024, que cada año el MEP debe incorporar recursos a su presupuesto para el reconocimiento de pagos por distintos rubros. Lo anterior tiene una incidencia directa en cuanto a la disponibilidad de recursos para nuevos programas. Asimismo, el análisis y determinación de las fuentes de financiamiento es de suma importancia pues pretende garantizar la continuidad de los servicios públicos y evitar que se generen déficits. Al respecto, el Órgano Contralor ha señalado que se "...*requiere un Estado*

financieramente sólido, capaz de dotar de contenido presupuestario a los respectivos programas...".

Aunado a lo anterior, resulta conveniente considerar que un número mayor de miembros volvería más compleja la toma de decisiones a lo interno del Consejo, lo cual conlleva el riesgo de hacer menos eficiente su accionar. Por lo cual se recomienda al Legislador que valore la pertinencia de incrementar la cantidad de miembros de dicho órgano colegiado, puesto que se incrementa la complejidad de la conformación del quórum, el llegar a consensos y la toma de decisiones.

Por lo anterior, se considera necesario insistir en la importancia, para la promulgación de leyes como la pretendida, en la cual se establece, entre otras, la disposición de recursos, cambios en la estructura del diseño institucional entre otros, solicitar información que le permita tomar sus decisiones con base en elementos de discusión. Tales como los análisis técnicos y legales para asegurar el financiamiento pretendido, de manera que se creen fuentes de recursos presupuestarios viables bajo principios de sostenibilidad fiscal, de eficiencia y eficacia en la asignación de los recursos.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General de la República reitera la necesidad de contar con estudios de impacto en las finanzas públicas del proyecto de ley, de forma que se establezca también la fuente de financiamiento de las funciones que se asignan, con el de garantizar la sostenibilidad fiscal del país, enmarcada en un concepto de Hacienda Pública comprensivo de todo el aparato estatal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, en la cual se regulan los principios de sostenibilidad, transparencia y plurianualidad presupuestaria.

En razón de lo anterior, es necesario una planificación robusta resulta esencial para las instituciones del Estado, pues proporciona un marco orientador para definir y dirigir la visión de mediano y largo plazo, en procura del uso eficiente de los recursos con un enfoque en la persona usuaria, la búsqueda de la armonización de políticas y estrategias del sector, el aprovechamiento máximo de los recursos públicos, así como, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas[1].

[1] Informe N° DFOE-FIP-OS-00001-2022 "*Más allá del ritual: Planificar para una gestión pública resiliente en tiempos dinámicos*".

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Georgina Azofeifa Vindas
Fiscalizadora

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/KCC/ncs

Ce: Despacho Contralor, CGR
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR

Ni: 6612 (2025)
G: 2025000952-7